MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN

ACEPTACIÓN DE OFERTA N°358–DIGSA-DISAN-DMMED-2019, CUYO OBJETO ES "EL SERVICIO DE CONSULTA MEDICA Y QUIRÚRGICA DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS Y OPTOMETRIA PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 6030 Y 6032 UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2019"

El suscrito, Mayor **ALEXANDER OSBALDO DIAZ PEÑUELA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 79.850.350 expedida en BOGOTA DC., SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, cargo en el que fue nombrado, mediante Radiograma N° 20183156602513 del 17 de Noviembre de 2018 y en la Orden semanal No. 050 art. 197 Literal B del 08 de diciembre de 2018, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución N° 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 6302 del 31 de Julio de 2014 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables.

Que la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019, cuyo objeto consistía en contratar en nombre de La Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad Militar -Dirección de Sanidad Ejército- Dispensario Médico de Medellín **EL SERVICIO DE CONSULTA MEDICA Y QUIRÚRGICA DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS Y OPTOMETRIA PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 6030 Y 6032 UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2019,** está respaldada en la Ley de Presupuesto y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF- CDP N° 47819 del 26 de marzo de 2019, por el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003-01 recurso 10 CSF SERVICIOS DE SALUD HUMANA", por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS ML/CTE ($20.000.000.00) IVA INCLUIDO

Los cuales se respaldan así

Que el día 20 de mayo de 2019, conforme con el cronograma del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019 y previa autorización por parte del competente contractual, fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII la respectiva Invitación Pública junto con los Estudios Previos.

Que el 23 de mayo de 2019 se realiza la diligencia de cierre de las ofertas dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019, una vez que se realiza la apertura de los sobres por el principio de transparencia, publicidad y demás que rigen la contratación estatal, se tiene que se presenta un oferente:

OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S. NIT 811038804-1 representante legal VICTOR HUGO ARDILA CARDENAS CC. 91.231.619

Que luego de la presentación de ofertas, cada uno de los Comités Evaluadores en lo Jurídico, Técnico y Económico, procedieron a rendir sus informes de evaluación, los cuales fueron publicados en el SECOPII en fecha 27 de mayo de 2019, para efectos de traslado, subsanación y observaciones.

Que, de acuerdo a las evaluaciones, el oferente OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S. NIT 811038804-1 fue habilitado para continuar con el proceso.

Que el trámite del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019, se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en precedencia, el Ordenador del Gasto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR expresa e incondicionalmente la OFERTA presentada por OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S. NIT 811038804-1 ubicada en la CRA 98 # 103- 89 Apartadó tel.: 8287020 correo electrónico Gsaenz@clofan.com klmorelo@clofan.com representada legalmente por el Señor VICTOR HUGO ARDILA CARDENAS CC. 91.231.619 ya que se ajusta en forma integral a la Invitación Pública proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019, cuyo objeto consiste en contratar en nombre de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de sanidad Militar–Dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Medellín **"EL SERVICIO DE CONSULTA MEDICA Y QUIRÚRGICA DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS Y OPTOMETRIA PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 6030 Y 6032 UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2019:** El objeto del presente contrato de Aceptación de Oferta, se entiende de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 075-DIGSA–DISAN-DMMED–2019 y la oferta presentada y aprobada al adjudicatario (la cual hace parte integrante de la presente Aceptación de Oferta), es así:

OFERTA ECONÓMICA

En cuanto a la valoración de la propuesta económica:

ITEM	CÓDIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	OFTALMOSERVICIOS
CONSULTAS				
1	39143-1	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA OFTALMOLOGIA	39.800,00
2	39143-2	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA OCULOPLASTIA	39.800,00

3	39143-3	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA RETINA	39.800,00
4	39143-4	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA OFTALMOLOGIA PEDIATRICA	39.800,00
5	39143-5	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA ESTRABOLOGIA	39.800,00
6	39143-6	85121610	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA GLAUCOMATOLOGIA	39.800,00
7	28114	85121610	EXAMEN OPTOMÉTRICO	25.000,00
MEDIOS DIAGNOSTICOS				
8	952501	85121610	PAQUIMETRÍA (UNILATERAL)	80.200,00
9	952001	85121610	BIOMETRÍA OCULAR (UNILATERAL)	80.200,00
10	951102	85121610	FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR (UNILATERAL)	56.800,00
11	951103	85121610	FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR (UNILATERAL)	56.800,00
12	950505	85121610	CAMPO VISUAL COMPUTARIZADO BILATERAL	145.900,00
13	80101	85121610	DRENAJE ABSCESO PALPEBRAL	43.380,00
14	82101	85121610	DRENAJE CHALAZIÓN	51.100,00
15	121102	85121610	FOTOCOAGULACIÓN CON YAG LÁSER (CAPSULOTOMÍA, IRIDECTOMÍA RUPTURA DE BANDAS)	615.000,00
16	121102	85121610	FOTOCOAGULACIÓN, CON LÁSER DE ARGÓN O KRIPTÓN	615.000,00
17	121102	85121610	PANFOTOCOAGULACIÓN DE RETINA, CON LÁSER DE ARGÓN O KRIPTÓN	679.800,00
18	103204	85121610	FOTOCOAGULACIÓN DE CONJUNTIVA CON LÁSER	443.100,00
19	951902	85121610	TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE SEGMENTO POSTERIOR	150.000,00
20	951901	85121610	TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE SEGMENTO ANTERIOR	150.000,00
PROCEDIMIENTO				
21	82301	85121610	RESECCIÓN TUMOR BENIGNO PÁRPADO	561.000,00
22	95001	85121610	REMOCIÓN CÁLCULOS CANALÍCULOS LAGRIMALES	271.600,00
23	99002	85121610	ECTROPIÓN PUNTO LAGRIMAL	271.600,00

24	97301	85121610	OCLUSIÓN PUNTOS LAGRIMALES	271.600,00
25	99003	85121610	CAUTERIZACIÓN CHALAZIÓN	271.600,00
26	82504	85121610	FULGURACIÓN PÁRPADO	271.600,00
27	83801	85121610	CANTOTOMÍA	271.600,00
28	82301	85121610	RESECCIÓN TUMOR MALIGNO PÁRPADO	561.000,00
29	88402	85121610	BLEFARORRAFIA	443.300,00
30	82302	85121610	RESECCIÓN TUMOR BENIGNO PÁRPADO	561.000,00
31	89104	85121610	ELECTRÓLISIS O ELECTROFULGURACIÓN DE PESTAÑAS POR DISTRIQUIASIS O TRIQUIASIS	433.300,00
32	89105	85121610	ELECTRÓLISIS O ELECTROFULGURACIÓN DE PESTAÑAS POR DISTRIQUIASIS O TRIQUIASIS	443.300,00
33	83803	85121610	CANTOPLASTIA	443.300,00
34	83802	85121610	CANTORRAFIA	443.300,00
35	103108	85121610	PERITOMÍA TOTAL	443.300,00
36	106101	85121610	SUTURA DE LA CONJUNTIVA	443.300,00
37	169203	85121610	DRENAJE ABSCESO DE ÓRBITA	443.300,00
38	110002	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DE CÓRNEA PROFUNDO	443.300,00
39	82102	85121610	DRENAJE RESECCIÓN CHALAZIÓN	561.000,00
40	82407	85121610	RESECCIÓN TUMOR BENIGNO PÁRPADO	561.000,00
41	88403	85121610	FIJACIÓN SUPRATARSAL PARA FORMAR PLIEGUE PÁRPADO SUPERIOR	561.000,00
42	82407	85121610	RESECCIÓN TUMOR MALIGNO PÁRPADO	561.000,00
43	82602	85121610	TARSECTOMÍA	443.300,00
44	82602	85121610	TARSORRAFIA	443.300,00
45	103104	85121610	RESECCIÓN QUISTE O TUMOR CONJUNTIVAL	727.100,00
46	83001	85121610	CORRECCIÓN PTOSIS PALPEBRAL (PROCEDIMIENTO DE FASSANELLA Y SERVAT)	1.035.100,00
47	83001	85121610	CORRECCIÓN PTOSIS PALPEBRAL CON INJERTO FASCIA LATA	1.174.000,00
48	103107	85121610	RESECCIÓN QUISTE O TUMOR CONJUNTIVAL	727.100,00
49	83001	85121610	CORRECCIÓN PTOSIS PALPEBRAL (RESECCIÓN EXTERNA O INTERNA DEL MÚSCULO ELEVADOR)	1.686.200,00

50	83601	85121610	CORRECCIÓN ENTROPIÓN	944.500,00
51	115308	85121610	QUERATECTOMÍA	727.100,00
52	83601	85121610	CORRECCIÓN ENTROPIÓN CON EXCESO DE LAXITUD HORIZONTAL	1.018.818,00
53	123203	85121610	SINEQUIOTOMÍA	727.100,00
54	96101	85121610	DACRIOCISTECTOMÍA	944.500,00
55	83601	85121610	ENTROPIÓN POR INFECCIÓN CON ECTROPIÓN PUNTO LAGRIMAL	1.035.100,00
56	83703	85121610	CORRECCIÓN ECTROPIÓN	944.500,00
57	83602	85121610	CORRECCIÓN ENTROPIÓN RECURRENCIA	1.035.100,00
58	83602	85121610	INJERTO PÁRPADO (CORRECCIÓN ECTROPIÓN O ENTROPIÓN)	1.035.100,00
59	83809	85121610	ACORTAMIENTO TENDÓN CANTAL MEDIAL (TELECANTO)	727.100,00
60	83809	85121610	CORRECCIÓN TELECANTO Y BLEFAROFIMOSIS POR DISRRUPCIÓN ORBITAL	1.574.900,00
61	83811	85121610	CORRECCIÓN EPICANTO	727.100,00
62	86003	85121610	TARSOPLASTIA	944.500,00
63	83811	85121610	CORRECCIÓN EPICANTO CON CUATRO COLGAJOS (MUSTARDE)	1.035.100,00
64	107201	85121610	INJERTO DE LA CONJUNTIVA; INCLUYE TRANSPLANTE Y PLASTIA	944.500,00
65	86001	85121610	INJERTO CARTÍLAGO TARSAL	944.500,00
66	86001	85121610	TARSOPLASTIA	944.500,00
67	129101	85121610	EVACUACIÓN DE HIFEMA	944.500,00
68	124202	85121610	IRIDODIÁLISIS POSTERIOR	944.500,00
69	86002	85121610	TARSOPLASTIA	944.500,00
70	121101	85121610	IRIDOTASIS	944.500,00
71	121102	85121610	IRIDOTOMÍA POR FOTOCOAGULACIÓN	944.500,00
72	86002	85121610	SUTURA CÓRNEA PERFORANTE	1.035.100,00
73	127501	85121610	FOTOCOAGULACIÓN DEL ÁNGULO CAMERULAR (TRABECULOPLASTIA)	944.500,00
74	97101	85121610	PLASTIA DE CANALÍCULOS LAGRIMALES	1.035.100,00
75	90101	85121610	DRENAJE GLÁNDULA LAGRIMAL; INCLUYE SACO LAGRIMAL	326.200,00
76	90101	85121610	RESECCIÓN DE GLÁNDULA LAGRIMAL	944.500,00
77	94101	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO GLÁNDULA LAGRIMAL; INCLUYE SACO LAGRIMAL	727.100,00

78	94101	85121610	RESECCIÓN TUMOR GLÁNDULA LAGRIMAL	780.153,00
79	103105	85121610	RESECCIÓN QUISTE O TUMOR CONJUNTIVAL	727.100,00
80	103105	85121610	RESECCIÓN PTERIGIÓN REPRODUCIDO	930.832,00
81	103106	85121610	RESECCIÓN QUISTE O TUMOR CONJUNTIVAL	727.100,00
82	103106	85121610	RESECCIÓN QUISTE O TUMOR CONJUNTIVAL CON INJERTO DE MUCOSA	944.500,00
83	103204	85121610	RESECCIÓN PTERIGIÓN	727.100,00
84	103204	85121610	FOTOCOAGULACIÓN DE CONJUNTIVA POR LASER	944.500,00
85	103204	85121610	RESECCIÓN PTERIGIÓN CON INJERTO DE CONJUNTIVA	1.035.100,00
86	103204	85121610	RESECCIÓN PTERIGIÓN REPRODUCIDO	727.100,00
87	164002	85121610	ENUCLEACIÓN CON IMPLANTE	1.035.100,00
88	115306	85121610	SUTURA CÓRNEA PERFORANTE	1.035.100,00
89	154003	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO HORIZONTAL O VERTICAL	1.035.100,00
90	116001	85121610	REPARACIÓN HERIDA CORNEOESCLERA CON HERNIA UVEAL O FAQUECTOMÍA	1.909.100,00
91	154008	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO HORIZONTAL O VERTICAL	1.035.100,00
92	128802	85121610	ESCLEROPLASTIA	1.035.100,00
93	128401	85121610	RESECCIÓN TUMOR DE LA ESCLERÓTICA	1.035.100,00
94	121401	85121610	IRIDECTOMÍA	1.035.100,00
95	124201	85121610	RESECCIÓN TUMOR IRIS	1.035.100,00
96	121301	85121610	FIJACIÓN IRIS	1.035.100,00
97	122101	85121610	PARACENTESIS DE CÁMARA ANTERIOR	727.100,00
98	122101	85121610	EVACUACIÓN DE HIFEMA	944.500,00
99	124203	85121610	IRIDODIÁLISIS POSTERIOR	944.500,00
100	83002	85121610	CORRECCIÓN PTOSIS PALPEBRAL DESLIZAMIENTO MÚSCULO FRONTAL	1.174.000,00
101	767908	85121610	REDUCCIÓN FRACTURA	1.174.000,00
102	166101	85121610	INSERCIÓN SECUNDARIA DE PRÓTESIS (CON FORMACIÓN DE FONDOS DE SACO CONJUNTIVALES)	1.174.000,00
103	124401	85121610	RESECCIÓN TUMOR CUERPO CILIAR	1.174.000,00
104	125101	85121610	GONIOTOMÍA	1.174.000,00

105	125401	85121610	TRABECULOTOMÍA	1.174.000,00
106	124203	85121610	CICLOCRIOTERAPIA	1.035.100,00
107	98302	85121610	CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA	1.574.900,00
108	83806	85121610	BLEFAROPLASTIA	1.574.900,00
109	125501	85121610	CICLODIÁLISIS	944.500,00
110	168405	85121610	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA (EXCEPTO VÍA TECHO ÓRBITA)	1.574.900,00
111	161101	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DE ÓRBITA	1.574.900,00
112	125501	85121610	CICLODIATERMIA	1.035.100,00
113	126403	85121610	TRABECULOTOMÍA	1.174.000,00
114	126403	85121610	TRABECULECTOMÍA (ESCLERECTOMÍA SUBESCLERAL)	1.574.900,00
115	128101	85121610	SUTURA DE ESCLERÓTICA	1.035.100,00
116	164004	85121610	ENUCLEACIÓN CON INJERTO DERMOGRASO	1.574.900,00
117	128101	85121610	SUTURA CORNEOESCLERA	1.035.100,00
118	130002	85121610	EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR O EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO (EXCEPTO POR FACOEMULSIFICACIÓN)	1.574.900,00
119	126302	85121610	TRABECULECTOMÍA (ESCLERECTOMÍA SUBESCLERAL)	1.574.900,00
120	130002	85121610	EXTRACCIÓN CATARATA POR FACOEMULSIFICACIÓN, MÁS LENTE INTRAOCULAR	1.574.900,00
121	130003	85121610	EXTRACCIÓN DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACIÓN	1.909.400,00
122	130001	85121610	EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR O EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO (EXCEPTO POR FACOEMULSIFICACIÓN)	1.574.900,00
123	136505	85121610	CAPSULOTOMÍA	1.574.900,00
124	98106	85121610	DACRIOCISTORRINOSTOMÍA	1.686.200,00
125	83810	85121610	CORRECCIÓN TELECANTO, BLEFAROFIMOSIS Y EPICANTO (CONGÉNITA)	1.686.200,00
126	137005	85121610	INCLUSIÓN SECUNDARIA DE LENTE INTRAOCULAR	1.798.500,00
127	83005	85121610	CORRECCIÓN PTOSIS PALPEBRAL (RESECCIÓN EXTERNA O INTERNA DEL MÚSCULO ELEVADOR)	1.686.200,00
128	169202	85121610	RESECCIÓN TUMOR ÓRBITA	1.686.200,00
129	137001	85121610	INCLUSIÓN SECUNDARIA DE LENTE INTRAOCULAR	1.798.500,00
130	137005	85121610	EXTRACCIÓN CATARATA MÁS LENTE INTRAOCULAR	1.663.200,00
131	120001	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO ENDOCULAR	1.909.400,00
132	137005	85121610	EXTRACCIÓN CATARATA MÁS LENTE INTRAOCULAR SUTURADO	1.663.200,00
133	116002	85121610	QUERATOPLASTIA SUPERFICIAL O LAMELAR	1.909.400,00
134	143401	85121610	RETINOPEXIA POR CRIO, O DIATERMIA	1.642.700,00
135	143401	85121610	FOTOCOAGULACIÓN INTRAQUIRÚRGICA DE RETINA, CON LASER	1.909.400,00
136	143404	85121610	RETINOPEXIAS; INCLUYE BUCLE ESCLERAL TOTAL O PARCIAL	1.909.400,00
137	143401	85121610	RETINOPEXIA; INCLUYE BUCLE ESCLERAL TOTAL O PARCIAL Y GASES	1.574.900,00
138	143403	85121610	FOTOCOAGULACIÓN INTRAQUIRÚRGICA DE RETINA, CON LASER	1.909.400,00

139	143401	85121610	RETINOPEXIA INTRAQUIRÚRGICA CON LASER; INCLUYE BUCLE ESCLERAL TOTAL O PARCIAL	1.921.500,00
140	165001	85121610	EXENTERACIÓN DE ÓRBITA	1.63.200,00
141	154002	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO HORIZONTAL O VERTICAL	1.035.100,00
142	154002	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO MIXTO (HORIZONTAL CON COMPONENTE VERTICAL)	1.574.900,00
143	137002	85121610	INCLUSIÓN SECUNDARIA DE LENTE INTRAOCULAR SUTURADO	1.663.200,00
144	154004	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO HORIZONTAL O VERTICAL	1.035.100,00
145	147407	85121610	VITRECTOMÍA	1.663.200,00
146	117800	85121610	QUERATOPLASTIA PENETRANTE	1.921.500,00
147	154004	85121610	CORRECCIÓN ESTRABISMO MIXTO (HORIZONTAL CON COMPONENTE VERTICAL)	1.035.100,00
148	164003	85121610	ENUCLEACIÓN CON IMPLANTE	1.035.100,00
149	164003	85121610	ENUCLEACIÓN CON INJERTO DERMOGRASO	1.574.900,00
150	168301	85121610	PLASTIA DE ÓRBITA CON RECONSTRUCCIÓN DE FONDOS DE SACO CON INJERTOS	1.574.900,00
151	147402	85121610	VITRECTOMÍA MÁS RETINOPEXIA	1.921.500,00
152	168301	85121610	RECONSTRUCCIÓN PISO	1.574.900,00
153		85121610	VITRECTOMÍA CON INSERCIÓN DE SILICÓN Y/O GASES	2.125.700,00
154	147401	85121610	VITRECTOMÍA CON O SIN INSERCIÓN DE SILICÓN O GASES Y ENDOLASER	3.003.300,00
155	951302	85121610	ULTRASONOGRAFÍA	135.000,00
156	951202	85121610	ANGIOFLUORESCEINOGRAFÍA UNILATERAL, CON FOTOGRAFÍAS A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR	214.020,00
157	950501	85121610	CAMPO VISUAL CENTRAL Y PERIFÉRICO BILATERAL	61.650,00
158	94201	85121610	SONDEO VÍAS LAGRIMALES (MÍNIMO 3. SESIONES), INCLUYE: ESTRICTUROTOMÍA	116.460,00
159	99101	85121610	CAUTERIZACIÓN DE PUNTOS LAGRIMALES	51.120,00
160	89104	85121610	ELECTRÓLISIS DE PESTAÑAS	51.120,00
161	100101	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO DE LA CONJUNTIVA	51.120,00
162	103204	85121610	CURETAJE DE LA CONJUNTIVA O CÓRNEA	53.600,00
163	169002	85121610	INYECCIÓN SUB CONJUNTIVAL	42.930,00
164	111201	85121610	DRENAJE ABSCESO CÓRNEA	85.320,00
165	982102	85121610	EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL DE ESCLERÓTICA	51.120,00
166	953502	85121610	EVALUACIÓN ORTÓPTICA	50.580,00
167	950101	85121610	EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PLEÓPTICO (SESIÓN)	11.700,00

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el valor total del contrato será de VEINTE MILLONES DE PESOS ML/CTE ($20.000.000.00) IVA

INCLUIDO valor que incluye tributos, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato; este valor se entiendo como global y fijo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocadas con base en estas circunstancias.

ARTÍCULO TERCERA: FORMA DE PAGO: El MDN-Dirección de Sanidad Militar – Dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Medellín, cancelará al contratista seleccionado en pagos parciales a 60 (sesenta) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato y cargado a la partida asignada al DMMED previos los siguientes documentos y sujeto a las siguientes consideraciones:

- Recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato por parte del MDN – Dirección General de Sanidad Militar- Dispensario Médico de Medellín. Este requisito debe ser plasmado en un documento de Entrada de servicios suscrito por el Supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, realizará los pagos en la respectiva cuenta bancaria indicada por el Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato de la presente Aceptación de Oferta, se harán por escrito, directamente o por correo certificado o electrónico, así: Las que deba realizar el M.D.N. –DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN se remitirán a la dirección. y/o e-mail que el oferente aportó en la propuesta respectiva, las que deba realizar el CONTRATISTA se remitirán a las instalaciones del DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, ubicado en la Carrera 77C No. 51-136 de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las instalaciones de OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S. NIT 811038804-1, El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra), a partir de la suscripción del mismo, aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal, de acuerdo a los requerimientos que determine el Dispensario Médico de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del contrato de la presente Aceptación de Oferta será hasta el 30 de noviembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra).

ARTÍCULO SEPTIMO: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra del DMMED, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DMMED.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Aceptación de Oferta, el CONTRATISTA se obliga a constituir mediante una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, y a favor de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y a satisfacción del mismo, una garantía única destinada a amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento de la presente contratación, que cubra los siguientes amparos, vigencias y cuantías, así:

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE LOS SERVICIO SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Suficiencia del pago de salarios y prestaciones sociales: de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, Por un valor igual al 5% del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A TERCEROS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para efectos de dar cumplimiento a esta cláusula EL CONTRATISTA deberá allegar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para expedir pólizas en Colombia, por un valor no inferior a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía, deberá constar expresamente que, se ampara el cumplimiento del contrato de la aceptación de oferta, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso, se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza, no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la póliza, deberá constar expresamente que la aseguradora renuncia al beneficio de exclusión. Si el CONTRATISTA, se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en ésta estipulación, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórroga en el objeto de la presente Aceptación de Oferta, o aumento del valor, el CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de la Garantía Única, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015, la póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

ARTÍCULO NOVENO: RÉGIMEN SANCIONADOR: MULTAS. En caso de mora de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones legales vigentes, **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acto administrativo debidamente motivado, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** adeude al CONTRATISTA

a) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los otros requisitos, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** podrá declarar el incumplimiento y/o caducidad del contrato.
b) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** a título de pena penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le

cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de causarse la sanción antes descrita y dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el contratista autoriza al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** para hacer los descuentos correspondientes.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 concordantes, a las cuales se dará aplicación en su totalidad. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

De conformidad al artículo 86 del Estatuto anticorrupción, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención

expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventora o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera:

a. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

b. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

c. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO DEBIDO PROCESO. Durante la ejecución del contrato, EL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato resultante del presente proceso de selección, las cuales se adelantará respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política y en cumplimiento al procedimiento regulado en los artículos 86 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015.

En todo caso, EL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite el derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las sanciones aquí establecidas podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, podrá cobrar el equivalente a la Cláusula Penal Pecuniaria, en el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cumplir las obligaciones establecidas en el estudio previo, la Invitación Pública, las demás que se encuentren establecidas en la ley o se deriven de la presente Aceptación de Oferta, igualmente las siguientes: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO a:

1. Suscribir el contrato, constituir las pólizas y garantías, acreditar el pago de aportes para fiscales y demás establecidos por la Ley.
2. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.
3. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que se llegase a celebrar, incluyendo los impuestos.
4. En el caso que durante la ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definirla solución de mutuo acuerdo.
5. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. De igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizarlos respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentarlas respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. Para tal fin, deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal, si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado atenerlo.
7. Los contratistas que prestarán los servicios médicos ambulatorios y especializados, se obligan a verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos vigentes; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación.
8. Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carnet expedido por la Dirección General de Sanidad Militar. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar, la Dirección General de sanidad Militar Grupo de Afiliación y Validación de Derechoso a través de los Centros Regionales de Afiliación.
9. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentando los siguientes documentos:
 - Carne y/o constancia vigente no mayor a treinta (30) días de expedición.
 - Documento de identidad original. c. Orden de servicio autorizada
 - Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado
10. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios, que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

11. Comunicar dentro de un término prudencial no superior a 48 horas, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales acaecidas en la institución de EL CONTRATISTA, que afecten a usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
12. Entregar un informe mensual de pacientes atendidos al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento sobre la ejecución del contrato.
13. Presentar la facturación correspondiente al mes causado entre el día cinco (5) y veinte (20) de cada mes.
14. EL CONTRATISTA dispondrá de una persona encargada de la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención delos usuarios. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia del Establecimiento de Sanidad Militar.
15. EL CONTRATISTA se obliga a contar con el capital de trabajo necesario para financiar la cartera, los gastos de operación del servicio, y demás recurso humano requerido para una oportuna y eficiente prestación del servicio a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
16. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Cumplir las obligaciones establecidas en el estudio previo, la Invitación Pública, las demás que se encuentren establecidas en la ley o se deriven de la presente Aceptación de Oferta, igualmente las siguientes: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO se obliga a:

1. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que el Contratista haya efectuado con base en el contrato.
3. El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Medellín, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato.
4. El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los servicios de conformidad a las características y requerimientos exigidos en la Invitación y en la correspondiente oferta.
5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6302 del 31 de junio de 2014.
6. Verificar la calidad del servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
7. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
9. Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Forma parte integrante de la presente Aceptación de Oferta: 1 – SIIF-CDP N° 47819 del 26 de marzo de 2019, por el rubro presupuestal A-02-02-02-009-003-01 recurso 10 CSF SERVICIOS DE SALUD HUMANA", por valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS ML/CTE ($20.000.000.00) IVA INCLUIDO 2. - Los estudios previos. 3 - La invitación pública. 4 - La oferta presentada por EL CONTRATISTA

y aprobada. 5 - Las normas imperativas sobre el tema. 6 - Todos los demás documentos que se desprendan y/o produzcan durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Señor MY ROA ALFONSO MAURO JAVIER o quien haga sus veces, Quién tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato conforme a lo establecido por el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría del Ministerio de Defensa.

En constancia de lo anterior se firma a los cuatro (04) días del mes de junio 2019.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor **ALEXANDER OSBALDO DIAZ PEÑUELA**
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

EL CONTRATISTA,

VICTOR HUGO ARDILA CARDENAS
C.C. 91.231.619
Representante legal de OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S.
NIT 811038804-1

Vo.BO: DRA.
Abogada Jurídica contratación DMMED